

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la creación de la Comisión del Consejo General para la transparencia y acceso a la información con carácter permanente y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. En términos de los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contempla los fines del Instituto que son: *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; II. Promover, fomentar y*

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

3. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir el Estatuto y los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*
4. El artículo 38, párrafo 2, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la Junta Ejecutiva aprobará los Anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la Consideración del Consejo General.
5. El artículo 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene entre otras atribuciones las de: *“Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para*

someterlos a la consideración del Consejo General; y las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.”

6. En fecha catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

Primero.- Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral.

Segundo. Que los artículos 19, párrafo 1, y 23, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Tercero. Que el derecho a la información incorporado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, signados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, los días 23 y 24 de marzo de

1981, respectivamente, establecen como derecho fundamental el buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Cuarto. Que en varios criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha definido al derecho de información como el derecho de conocer la verdad, de acuerdo con esto, se exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, por lo tanto el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se compromete a no difundir la información que le sea solicitada de manera errónea o incompleta

Quinto.- Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por medio de la cual se garantiza el acceso de los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que la referida Ley tiene como objetivos: Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática; Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado; Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; Asegurar el principio democrático de rendición de cuentas del Estado; y Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados.

Séptimo.- Que el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en dicho ordenamiento. Tales reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar dentro de un año de entrada en vigor la referida Ley.

Octavo. Que el artículo 5, fracción IV, inciso f), de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, contempla como sujeto obligado, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo público autónomo previsto en la Constitución Política del Estado y las leyes estatales, el cual, está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

Noveno. Que el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Décimo. Que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones tiene la de elaborar y aprobar los anteproyectos de ordenamientos legales internos que elaboren y presenten las diversas áreas de la Junta Ejecutiva, para ser sometidos a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Décimo Primero. Que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral en diversas reuniones de trabajo conoció y revisó el Proyecto de Reglamento

de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentado por la Junta Ejecutiva, a fin de que una vez, analizado y aprobado se someta a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Décimo Segundo. Que para permitir el acceso a la información pública que obre en poder del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, éste, fundará sus actividades en los siguientes principios constitucionales rectores de la función electoral: **I.** La certeza que deberá de entenderse como el deber de la autoridad electoral de difundir solo información completa, comprensible y definitiva, con el objeto de no producir desinformación, generar incertidumbre o confusión; **II.** La legalidad que se concibe como la adecuación o fidelidad por parte de la autoridad electoral a las normas vigentes, y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **III.** La independencia que se entenderá como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión pública o privada; **IV.** La imparcialidad deberá de entenderse como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información que se encuentra bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular; y **V.** La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de opiniones parciales o unilaterales que puedan alterar su sentido o provocar algún perjuicio sobre ésta.

Décimo Tercero. Que el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que las disposiciones que emitan los sujetos obligados, señalarán según corresponda: **I.** Las unidades administrativas responsables de publicar la información; las unidades de enlace o sus equivalentes; **II.** Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial; y **III.** El procedimiento

de acceso a la información, incluso lo concerniente al recurso de revisión a que se refiere la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Décimo Cuarto. Que de conformidad con lo mandatado por la Ley de referencia y en cumplimiento a la obligación de transparencia frente a la sociedad, la información que debe difundir el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin que medie petición de parte, será la contemplada en el Proyecto de Reglamento, concerniente a las actividades que desarrolla el Instituto.

Décimo Quinto. Que la Unidad de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un órgano que en ejercicio de sus funciones consolidará un vínculo entre los solicitantes y los responsables de custodiar la información, por lo que atribuyendo a la Secretaría Ejecutiva su titularidad, se garantiza que se cuente con los recursos suficientes para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Décimo Sexto.- Que el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, datos personales, así como de su modificación o actualización, será la Comisión del Consejo General para la transparencia y el acceso a la información; la cual tendrá la naturaleza propia de un cuerpo de verificación superior, con la atribución de modificar, revocar o confirmar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente para su adecuado cumplimiento; adicionalmente los partidos políticos podrán participar con derecho a voz, a efecto de contar con integrantes independientes de las actividades de este órgano electoral, garantizando la objetividad e imparcialidad de sus actos y resoluciones.

Décimo Séptimo.- Que la Comisión del Consejo General para la transparencia y acceso a la información, se integrará con la totalidad de los Consejeros

Electoral e integrantes con derecho a voz del Consejo General y será presidida cada tres meses de manera rotativa, por el Presidente de cada una de las Comisiones y el Presidente del Instituto en el siguiente orden: 1. De Comunicación Social; 2.-De Sistemas y Programas Informáticos; 3.- De Asuntos Jurídicos; 4.- De Capacitación Electoral y Cultura Cívica; 5.-De Administración y Prerrogativas; 6.- De Servicio Profesional Electoral; 7.- De Organización Electoral y Partidos Políticos; y 8.- Por el Presidente del Instituto.

Décimo Octavo.- Que con objeto de dar mayor certeza a quien solicite información, se han fijado los plazos máximos de los procedimientos internos, para atender los requerimientos ante la Unidad de Enlace de conformidad con el Proyecto de Reglamento

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso b); 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, LV y LVIII, 27, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII, 38, párrafo 2, fracciones XII, XV y 44, fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, fracción IV, inciso f), 6, 7, 9, 13, 14, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 59, 60, Tercero Transitorio, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se crea la Comisión del Consejo General para la transparencia y acceso a la información con carácter permanente, de conformidad con los considerandos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los trece (13) días del mes de julio del dos mil cinco (2005).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Secretario Ejecutivo.